DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR
PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021
ACCESOS NORTE FASE II

PREPARADO POR

FEBRERO DE 2022

OBJETO DEL PROCESO

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato

REQUERIMIENTO DE SUBSANE

Dando alcance al informe de evaluación publicado el pasado 15 de febrero de 2020, la Entidad se permita realizar la siguiente solicitud:

De conformidad con el numeral 7.2 del pliego de Condiciones, la Entidad estableció:

> *"REGLAS DE SUBSANABILIDAD: De conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la ley 36 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la Oferta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los Oferentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las Ofertas de aquellos Oferentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.*
> *Durante el término otorgado para subsanar las Ofertas, los Oferentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del proceso.*
>
> *La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la Oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma. "*

En virtud de lo anterior y dadas las observaciones allegadas, nos permitimos solicitar el siguiente requerimiento de Subsane al **Proponente No 1 ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE y al Proponente No. 3 SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S**, en relación con la garantía de Seriedad de la Oferta en los siguientes términos:

El numeral 4.1.14 Garantía de Seriedad de la Oferta dispuso que:

"(…) (vi) Características Particulares:

1. La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2. Deberá señalar el número de la presente Licitación Pública.

3. El tomador, afianzado o garantizado será el Oferente. Si éste tuviere varios miembros, se tomará a nombre de cada uno de los miembros del Oferente indicando su porcentaje de participación.

4. El valor asegurado corresponderá a CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($44.939.000.000) ***del Mes de Referencia****. (…)" (negrilla fuera de texto).*

Una vez efectuada la revisión de las garantías de seriedad aportadas por los Proponentes Nos. 1 y 3, se constató que las mismas no fueron otorgadas a pesos del mes de referencia sino a pesos corrientes, por lo tanto, al hacer la conversión a pesos del mes de referencial los valores asegurados de cada una resultan insuficientes para cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones.

En tal sentido, se solicita que ambos proponentes aclaren las garantías de seriedad bajo el supuesto que el valor a asegurar debe expresarse en Pesos del Mes de Referencia, y se cuente con actualización por inflación. Se aclara que la fórmula con la cual se validará la actualización de valores cuando estén expresados en Pesos del mes de referencia está establecida en el numeral 6.5.3 del Pliego de Condiciones y por lo tanto se deben utilizar los mismos parámetros allí señalados para obtener los valores en pesos corrientes.

Lo anterior en los precisos términos de la observación al Pliego de Condiciones No. 1968, según la cual:

> *"De conformidad con lo establecido con la Sección 4.1.14 (a) (vi) 4, del Pliego de Condiciones Definitivo "El valor asegurado corresponderá a CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($44.939.000.000) del Mes de Referencia."*
> *Respetuosamente solicitamos a la ANI que ajuste el valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta, para que el mismo valor que se indica actualmente, con su indexación estimada, sea indicado en pesos corrientes.*
> *En caso de no acceder a nuestra petición anterior, solicitamos a la ANI que confirme el siguiente entendimiento:*
> *(i) El valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser indexado al IPC oficialmente publicado por el DANE para el mes anterior al cierre de la Licitación, es decir teniendo en consideración que la fecha de cierre está prevista para el 21 de enero de 2022, el valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser actualizado de conformidad con el IPC de diciembre de 2021 que será publicado por el DANE los primeros días del mes de enero de 2022.*
> *(ii)E n el evento que entre la publicación del IPC por parte del DANE y la fecha de cierre de la licitación no transcurra un plazo razonable, como mínimo cinco (5) días hábiles (plazo necesario para que las aseguradoras puedan emitir la garantía) los proponentes deberán indexar dicho valor al IPC publicado por el DANE el mes anterior al mes de la fecha de cierre. A modo de ejemplo: si por alguna razón la fecha de cierre del proyecto se aplaza para el 6 o 7 de febrero de 2022 y el DANE pública el IPC de enero el 5 de febrero, el IPC que se tendrá en cuenta será el IPC de diciembre de 2021 publicado por el DANE en los primeros días de enero de 2022."*

Respuesta:

> *"No se acepta la observación puesto que se considera adecuado frente a los intereses de cobertura de la entidad que el valor a asegurar esté expresado en Pesos del Mes de Referencia, y por lo tanto, que se cuente con actualización por inflación al momento de constituir la garantía. Se aclara que la fórmula con la cual se validará la actualización de valores cuando estén expresados en Pesos del mes de referencia está establecida en el numeral 6.5.3 del Pliego de Condiciones y por lo tanto se deben utilizar los mismos parámetros allí establecidos para obtener los valores en pesos corrientes.*
> *Frente a sus inquietudes puntuales se tiene lo siguiente:*
> *(i) Su entendimiento es correcto, asumiendo las fechas que se encuentran en el cronograma actual del proceso de selección.*

(ii) Su entendimiento no es correcto. En la sección recién indicada se establece claramente que se debe utilizar el IPC del mes inmediatamente anterior, y no existen excepciones aún en el caso en que no se haya publicado aún dicho IPC. Finalmente, le corresponde al interesado realizar sus propios análisis con el fin de validar que al aplicar la fórmula establecida en la sección 6.5.3 el valor de la garantía de seriedad cumpla con el valor solicitado en el pliego de condiciones."

Así las cosas, se solicita a los Proponentes subsanar las garantías de seriedad en los citados términos.

Para lo anterior, los oferentes contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles, contados **a partir del 24 de febrero y hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive**.

Elaborado por: COMITÉ EVALUADOR KONFIRMA S.A.S.